

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 1 4 4 3

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de **PLAYDEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de julio del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03118 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **PLAYDEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

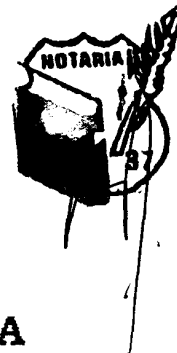
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a

21 ABR. 2003


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

 CS/mcr.



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
PLAYDEC CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA**

01

CUANTIA: \$ 400.00

QUITO, 23 DE JULIO DEL AÑO 2002

XX

DI: 4 COPIAS

JAB.

CUANTIA: \$ 400.00

62

⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y tres (23) de julio del año dos mil dos, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, los señores Julio Cesar Martínez Escorza, casado, Alex Martínez Ramos, soltero y Esteban Prado Mora, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil ya indicado, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas

por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía **PLAYDEC CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Julio Cesar Martínez Escorza, Alex Martínez Ramos y Esteban Prado Mora por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, excepto Alex Martínez Ramos que es soltero, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y en efecto constituyen por la presente escritura pública una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **PLAYDEC CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA** y se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Artículo Primero.- Denominación**



y Plazo.- La compañía se denominará **PLAYDEC CONSTRUCTORA COMPAÑIA LIMITADA** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil. Dicho plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General, e incluso la compañía podrá disolverse antes del fenecimiento del plazo observando las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **Artículo Segundo: Nacionalidad**

y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **Artículo Tercero:**

Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto: a) Diseño, Planificación, cálculo y construcción de edificios, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, lotizaciones, casas, departamentos, almacenes y locales comerciales; de obras de alcantarillado y agua potable; b) Promoción y Compraventa de edificios, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, lotizaciones, casas, departamentos, almacenes, locales comerciales, terrenos y fincas; c) Diseño, construcción y fiscalización de calles, adoquinamientos de las mismas, empedrado, bordillos y aceras; d) Diseño, construcción y fiscalización de calles, adoquinamiento de las mismas, empedrado, bordillos y aceras; e) Diseño, construcción y fiscalización de estructuras metálicas; f) Importación, venta y alquiler de maquinaria para la construcción; g) Compra venta

Cam.
Gonzalez

03

de materiales para la construcción; h) Fabricación y venta de productos para la construcción como acelerantes de mortero, pinturas y otros; i) Diseño, construcción y fiscalización de toda clase de puentes ya sea de hormigón armado metálico y de madera; j) Diseño, construcción y fiscalización de toda clase de puentes peatonales en todas sus formas; k) Comercialización, importación, exportación, distribución y representación ya sea por cuenta propia o a través de terceros toda clase de productos, artículos y bienes de consumo y de capital; l) Compra-venta, permuta, cambio, transacción, comercialización en general, importación y exportación de toda clase de productos, artículos y bienes de consumo y de capital; ll) La representación, promoción, importación, exportación, comercialización, distribución y compra-venta de equipos, maquinarias y repuestos de todo tipo; además podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, m) La compañía podrá realizar actividades dedicadas a la producción industrial, así como también a la explotación de recursos naturales; n) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; o) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y



necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo 31.**

Cuarto: Capital.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 400.00) y se halla dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 1.00) de un valor nominal cada

una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, se encuentra señalada en la cláusula cuarta del presente contrato. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones. El capital podrá ser aumentado o disminuido, con el consentimiento de los socios, de conformidad con la ley. Las participaciones sociales podrán transferirse por acto entre vivos a favor de otros socios. En caso de que ninguno deseara adquirirlas, podrán ser transferidas a favor de terceros. En todo caso, la transferencia se hará mediante cesión que conste de escritura pública, previa la autorización unánime de todos los socios reunidos en Junta General. Con la escritura se protocolizará el certificado del Gerente General en el que aparezca que se ha dado cumplimiento al requisito antes indicado. En el libro respectivo se inscribirá la cesión, y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose

uno nuevo a favor del cesionario. **Artículo Quinto: Derechos y Obligaciones de los socios.**- Los socios tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley de Compañías. **Artículo Sexto: Gobierno y Administración.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios y la administración al Gerente General. **Artículo Séptimo: Junta General.**- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las juntas son ordinarias y extraordinarias. **Artículo Octavo: Convocatorias.**- La Junta General de socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente por lo menos ocho días antes del fiado para la reunión, mediante carta personal o circular dirigida a los socios. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **Artículo Noveno: Junta General Universal.**- Sin necesidad de convocatoria previa, podrá instalarse una junta universal, para tratar cualquier asunto, cuando todos los socios estuvieren reunidos, de manera que se halle representada la totalidad del capital social, siempre que por unanimidad acepten la celebración de la junta, los puntos a tratarse en ella y suscriban todos los socios el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo: Resoluciones.**- La Junta General tomará



sus resoluciones por mayoría absoluta de votos del social concurrente. Se exceptúan los casos en que la Ley de Compañías o los estatutos exijan una mayoría especial para adoptar resoluciones. **Artículo Décimo Primero: Sesiones.** La Junta General ordinaria sesionará, por lo menos, una vez al año, en el tiempo y para los fines establecidos en la ley. Las demás juntas serán extraordinarias y se reunirán, en cualquier época previa convocatoria, cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines sociales. **Artículo Décimo Segundo: Actas.** De cada sesión se levantará acta escrita, con la firma del Gerente General, o quien lo subroge, y se formará el respectivo expediente junto con los poderes, cartas y demás documentos que para legalizar su intervención deben exhibir los socios antes de cada sesión. **Artículo Décimo Tercero: Atribuciones de la Junta General.** Son atribuciones de la Junta General las establecidas en la Ley de Compañías y, particularmente, las siguientes: a) Nombrar al Gerente General; b) Aprobar las cuentas de resultados y el balance anual que el Gerente General deberá someter a su consideración; c) Resolver sobre la distribución de utilidades; d) Establecer políticas generales de acción para que sean ejecutadas por los administradores; y, e) Las demás que contemplan los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto: Del Gerente General.** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser

069.

socio o no de la compañía y tendrá las siguientes obligaciones y facultades: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejecutar o celebrar a nombre de ésta todo acto o contrato que fuere necesario; b) Actuar como secretario de la Junta General y someter a conocimiento de ésta los asuntos que requieran de su resolución; c) Administrar con diligencia y eficacia los bienes y negocios de la compañía y organizar y coordinar las labores técnicas y económicas que fueren necesarias; d) Elaborar el presupuesto para gastos generales y pagos de sueldos a empleados y trabajadores; e) Contratar y remover de sus cargos a los empleados y trabajadores de la compañía señalándoles sus atribuciones y deberes; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, conjuntamente con el balance y las cuentas de resultados, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales, si fuere del caso, dentro de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; h) Dirigir la contabilidad y demás departamentos administrativos de la compañía y firmar la correspondencia; y i) Nombrar apoderado o procurador para que ejerza aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos será necesaria la autorización de la Junta General. **Décimo Quinto: Casos de Renuncia.**- El Gerente General no podrán separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado; excepto si hubieren sido removidos por la Junta General. Corresponde a la Junta General el nombramiento del reemplazante, quien desempeñarán sus funciones por un



período de cinco años. **Artículo Décimo Sexto: Balance.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente General presentará a la Junta General de socios el balance y las cuentas de resultados, junto con su informe. Estos documentos deberán estar a disposición de los socios para su examen al menos quince días antes del fijado para la reunión de la junta. **Artículo Décimo Séptimo: Utilidades.-** Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. No se repartirán dividendos sino únicamente por utilidades líquidas y realizadas. El reparto se efectuará a prorrata del valor de las participaciones pagadas de cada socio. La compañía no podrá obligarse, en ninguna forma, con el objeto de repartir utilidades no recaudadas. **Artículo Décimo Octavo: Fondo de Reserva.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance un monto equivalente a por lo menos el veinte por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, la Junta General puede acordar la constitución de reservas facultativas. **Artículo Décimo Noveno.-** La prórroga o disminución del plazo estipulado, transformación, fusión, disolución, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos será resuelta por la Junta General, con el voto del capital social concurrente. **Artículo Vigésimo:** La compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas determinadas

DR, ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General, adoptada con el voto unánime del capital social. Disuelta la compañía, se pondrá necesariamente en liquidación y durante tal proceso, la administración no podrá efectuar nuevas operaciones. Para proveer a todo lo relacionado con la liquidación de la compañía, la Junta General designará con el voto del setenta y cinco por ciento del capital concurrente, un liquidador, socio o no de la compañía, y la misma Junta General que lo designe, acordará sus facultades. Si no lo hiciere, tendrá el liquidador las facultades y los deberes señalados en la ley. **Disposición General:** En todo lo que no tuvieren previsto los presentes Estatutos Sociales, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente en numerario por los socios, según el detalle siguiente:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PLAYDEC CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Julio Cesar Martínez Escorza	US\$. 398.00	US\$. 398.00	398
Alex Martínez Ramos	US\$. 1.00	US\$. 1.00	1
Esteban Prado Mora	US\$. 1.00	US\$. 1.00	1
TOTALES:	US\$. 400.00	US\$. 400.00	400

CLAUSULA SEPTIMA: AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Doctor Andrés Jácome Cobo para que a su nombre efectúe



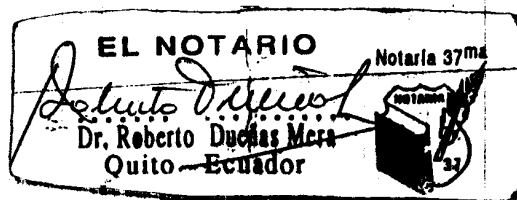
los trámites necesarios para alcanzar la completa legalización de la compañía, así como su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Quito. Sírvasse usted, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Andrés Jácome Cobo, portador de la matrícula profesional seis mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

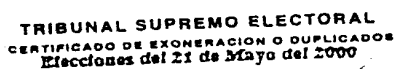
JULIO CESAR MARTÍNEZ ESCORZA
C.C. 170486155-4
C.V.

ALEX MARTÍNEZ RAMOS
C.C. 171145933-7
C.V.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Esteban Prado M.
ESTEBAN PRADO MORA
C.C. 170 902019 - 1
C.V.





VALOR
USD 3.00

120428155 4

0053591

0030-170

~~N.º de C. MARTINEZ ESCOBAR JULIO GERM.~~

PICHINCHA APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

AMERICAN

BARROVIA

EL SECRETARIO

1000-1001

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1704BB155-4

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1704BB155-4

KARTINEZ ESCOBZA JULIO CESAR

KARTINEZ ESCOBZA JULIO CESAR

NOMBRES Y APELLIDOS 1956

FECHA DE NACIMIENTO 15/01/1950

000 0 0000 01 00

REG CIVL 002-2 0303 01402

PICKINCRAY, QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1956

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** VZ344V4264
 NACIONALIDAD NO DACT.
 CASADO SOCIEDAD DEL BOCATO RAMON KETI
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA EMPLEADO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 ANGEL MARTINEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ROSA ESCOBAR
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 GUATO 1270072001
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 12/05/2013
 TIPO DE CADUCIDAD

LOGMA 110

SERIE DE LA AUTORIDAD

RA' ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FORMA (S) (U) (ES) PARA ESTE EFECTO

ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER GENTECADO

HABIENDO ARCHIVADO LA FOTOGRAFIA DE LA PAGINA TRIGESIMA SEPTIMA

HABIENDO ARCHIVADO EN EL FONDO DE LA TORREJA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI C-609 CON LOS NOMBRES ANTERIORES.

8

23 JULIO DEL 2002



EL NOTARIO

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
Dr. Roberto Buenas Mera
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171145933-7

MARTINEZ RAMOS ALEX

11 ABRIL 1.977

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 08 310 05815

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 78

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICACION

Elecciones del 21 de Mayo del 2002

VALOR USD 3.00

171145933 / 0222-108

M. de Causa MARTINEZ RAMOS ALEX

PICHINCHA APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

ALFARO PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

EQUATORIANA***** E334312222

SOLOTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF. OCUP.

JULIO CESAR MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SOLEDAD DEL ROCIO RAMOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 5/11/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/11/2008

FECHA DE CREACION

FORMA NO 648592

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

RA ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
..... D.O.S FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
..... U.N.S FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO.
HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.

23 DE JULIO DEL 2002

EL NOTARIO

Roberto Duenas

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Duenas Mera

QUITO - ECUADOR

NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CATASTRO

CIUDADANÍA 170802019
PRADO MORA ESTEBAN IGNACIO
25 MAR 1.965
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
07 1 342 05466
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ SUAREZ 65

Esteban Prado M.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0168-015.

170802019-1

PRADO MORA ESTEBAN IGNACIO

PICHINCHA - QUITO

BENALCAZAR

[Signature]

ECUATORIANA***** Y4343V4444
CARRERA JUANA ELIZABETH CARRERA A
SECONDARIA EMPLEADO
JOSE PRADO
ARGENTINA MORA
QUITO 7/65/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1838513

R/S ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN

DES FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO

U.P.A. FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO:
HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 23 DE JULIO DEL 2002



EL NOTARIO

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Buenas Mera
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 DE JULIO DEL 2002

Mediante comprobante No. **137928**, el (la) Sr. **GABRIELA CADENA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PLAYDEC CONSTRUCTORA COMPAÑIA LIMITADA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JULIO CESAR MARTINEZ ESCORZA	US.\$.	398.00
ESTEBAN IGNACIO PRADO MORA	US.\$.	1.00
MARTINEZ RAMOS ALEX	US.\$.	1.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: **3.75%**

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



AUT.011



OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
PLAYDEC CONSTRUCTORA COMPAÑÍA LIMITADA, SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

10

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

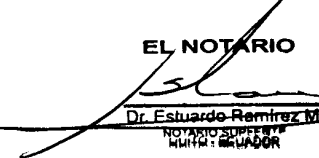
Notaria 37ma





RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "PLAYDEC CONSTRUCTORA COMPAÑIA LIMITADA". OTORGADA EL VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS. EN LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ANTE EL DOCTOR ROBERTO DUENAS MERA ACTUALMENTE A MI CARGO. POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR MEDIANTE OFICIO NUMERO 76 - DDP-JAR. DEL UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES. CONFERIDO POR EL DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, DE LA RESOLUCION NUMERO 03.Q.IJ.1443, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. CON FECHA VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO.- QUITO A, VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.-

11

EL NOTARIO

Dr. Estuardo Ramirez M.
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



13

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de Abril del 2.003, bajo el número **1895** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PLAYDEC CONSTRUCTORA CIA. LTDA."**, otorgada el 23 de Julio del 2.002 ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1208**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18650**.- Quito, a veinte y tres de Junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-